

Iván Darío Parra



Símbolos del Estado Zulia

PAEDICA

Iván Darío Parra

**Símbolos
del
Estado Zulia**

Parra Editores C.A.
“Paedica”

Maracaibo-Venezuela

2015

Índice

	Página
Preámbulo	4
Escudo	5
Himno	17
Udón Pérez.	
José Antonio Chaves.	
Bandera	31
José Antonio Urdaneta A.	
Bibliografía y Fuentes	34
Anexos:	
1.-Cartas a la Asamblea Legislativa del Estado Zulia	36
2.-Ley de Bandera, Escudo e Himno del Estado Zulia.	38
3.-Glosario	44

Preámbulo

El estado Zulia forma parte de la República Bolivariana de Venezuela y está situado en la zona tropical de la América del Sur, en la parte noroccidental de Venezuela. Limita por el Norte con el Golfo de Venezuela o Lago de Maracaibo, integrado por parte de la península de la Guajira y el mar de las Antillas; por el Sur con el estado Táchira y parte de la República de Colombia; por el Sudeste con el estado Mérida; por el Este con los estados Trujillo, Lara y Falcón; y por el Oeste con otra parte de la República de Colombia.

El Lago de Maracaibo, recorrido por Alonso de Ojeda el 24 de agosto de 1499, ha sido el gran centro geográfico de su territorio. El 30 de marzo 1850 las parroquias La Ceiba y La Ceibita del cantón Gibraltar se asignaron al estado Trujillo y con esto se rompió la continuidad geográfica-administrativa que hasta entonces había mantenido la provincia de Maracaibo alrededor de su Lago. Después, el 21 de agosto de 1904, de nuevo se le despojó del puerto de Palmarito del entonces distrito Sucre y se le asignó al estado Mérida. A estos atropellos se sumó la eliminación del estado Zulia en agosto de 1881, cuando se formó el “Gran Estado Falcón” con Zulia y Falcón.

Los símbolos regionales del estado Zulia (Escudo, Himno y Bandera) son su identidad oficial, representan su territorio, autoridad y gentilicio. Su reglamentación está asignada a su Consejo Legislativo. En el contorno nacional, los Símbolos de la Patria son la primera divisa.

En esta publicación encontraremos que entre los símbolos del Zulia el Escudo es el más antiguo y ha sido modificado en varias ocasiones. Al respecto, nosotros mismos en dos oportunidades nos dirigimos a la entonces Asamblea Legislativa del Estado Zulia señalando que había una disparidad en el artículo 10º (Escudo) de la Ley sobre Escudo, Himno y Bandera del Zulia, pues, lo que en su texto decía no concordaba con su representación gráfica (Anexo 1). Lo cual fue corregido como se puede apreciar en la Ley vigente (Anexo 2).

Con el propósito de divulgar la reglamentación oficial de estos Símbolos y por lo tanto saber que no se les puede hacer modificaciones o arreglos pretendiendo cambiarlos unilateralmente, anexamos la referida Ley.

Para mejor comprensión de algunos vocablos, hemos preparado un glosario teniendo en cuenta las definiciones de la Heráldica (Anexo 3).

Este trabajo, esencialmente de carácter didáctico, es un pequeño aporte a la historia del Zulia. Historia de la que todavía falta mucho por dar a conocer en todos sus aspectos.

IDP

Símbolos del Zulia

Escudo

El 20 de junio de 1634 el rey de España Felipe IV, por Real Cédula, ordenó al Presidente y Oidores de la Audiencia Real de Santo Domingo que aprobara el Escudo de Armas solicitado por el Cabildo de la ciudad de Nueva Zamora de Maracaibo. (Prez y Blasón de Maracaibo).

El 21 de marzo de 1813 las Cortes Españolas, reunidas en Cádiz, acordaron que la ciudad de Maracaibo tendrá el título de “muy noble y leal” y que tal título podía añadirse a su blasón. Así se cumplió como puede apreciarse en el Escudo en uso de la Alcaldía de Maracaibo.

Aunque este Escudo representó a la provincia de Maracaibo en varias ocasiones, nunca se tuvo oficialmente como blasón del estado Zulia.



El 9 de enero de 1965 el Concejo Municipal de Maracaibo dispuso: “El Escudo de Armas de la ciudad de Maracaibo, autorizado por el rey de España en 1664, se readoptará”.

o

El territorio federal del estado Zulia fue creado en 1864, algunos historiadores señalan que a partir de este año en la región existió un Escudo de Armas. Sin embargo, hasta la fecha de esta publicación, no hemos encontrado su descripción ni su representación gráfica y, aparentemente, se han señalado características de otro escudo del Zulia de distinta época.

El origen del Escudo del Zulia tiene que ver con la identificación que tuvo el Papel Sellado que se utilizaba en la región. Este documento oficial, acorde con la ley, debía llevar impreso la conformidad de la Tesorería local, que se hacía con una media firma y el sello de esa dependencia. Progresivamente, de acuerdo con los Gobiernos, nacional y regional, se fueron haciendo innovaciones al sello de Tesorería y cuando antojos despóticos quisieron borrar del mapa de Venezuela al estado Zulia, el escudo que mostraba el sello de la región se transformó en una identidad simbólica que finalmente se convirtió en el Escudo oficial del estado Zulia, como veremos en los siguientes párrafos.

La Ley de Papel Sellado del estado Zulia, del 30 de junio de 1873, expresaba en su artículo 20: <El Sello se estampará a la cabeza de cada pliego, será de forma circular: en el centro llevará las armas de los EE. UU. de Venezuela; en la parte de arriba del sello, también en forma circular, esta inserción “Estado Soberano del Zulia”, y debajo el número del sello y media firma del Tesorero e Interventor, a continuación del sello se imprimirá el número y su valor>. De acuerdo con este artículo, podemos afirmar que para esa fecha no existía ningún Escudo estatal del Zulia, pues, de haber existido éste hubiera estado impreso en el Papel Sellado.

Todavía en 1883, cuando se había creado el Gran Estado Falcón (Falcón y Zulia), el sello correspondiente al papel sellado de la Sección Zulia tenía el escudo nacional y la inscripción “Estado soberano del Zulia” (AHZ. 1883. Tomo III).

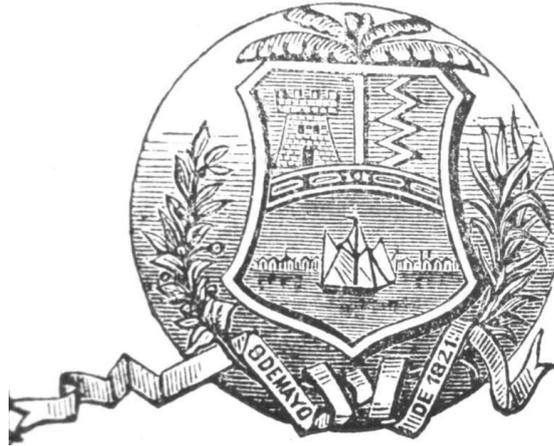
En el Registro Oficial de la Sección Zulia N° 306 del 24 de febrero de 1885, aparece la Ley de Papel Sellado aprobada por la Legislatura del estado Falcón (Falcón y Zulia) el 14 de enero del mismo año. En su artículo 4, señala: <El Sello será de forma circular y tendrá tres centímetros de diámetro: en el centro llevará las armas de la República; en la parte superior de la orla está la inscripción “Estado Falcón” y en la inferior la

clase de Sello, expresada en número. A continuación del Sello y en línea horizontal se imprimirá su clase y su valor, todo en letras. Único. Además del sello expresado en este artículo, el papel deberá llevar para su validez al lado de aquél, el sello de Tesorería del Estado>. Y lo correspondiente al papel sellado de la Sección Zulia se indica en el artículo 16 de la misma Ley: “El Sello será de forma circular y tendrá tres centímetros de diámetro: en el centro llevará las armas de la República; en la parte superior de la orla el nombre de la Sección y en la inferior su clase expresada en número. A continuación del Sello y en línea horizontal se imprimirá su clase y su valor, todo en letras. Único. Además del sello expresado en este artículo, el papel deberá llevar para su validez al lado de aquél, el Sello de Tesorería de la Sección”.

En un papel sellado correspondiente a la Sección Zulia de fecha 12 de agosto de 1885 aparece un escudo con un rayo de siete rasgos. Conforme con la Ley anterior, este escudo debió estar impreso en el Sello de Tesorería de la Sección Zulia que no estaba reglamentado por las autoridades del Gran Estado Falcón. (Ley de División Territorial del Estado Falcón. A.H.Z. 1885, t. VII, 1).

El referido escudo, muy parecido al actual, tiene las siguientes características: su cuerpo o panoplia está dividido en tres cantones o cuarteles. El primero de la derecha (izquierda del lector) presenta una torre almenada. El cantón de su izquierda (derecha del lector) aparece un rayo de siete rasgos. La parte inferior completa de la panoplia, nos muestra al Lago en cuyas aguas van desplazándose unas embarcaciones a motor. En su parte superior, a manera de corona, muestra un penacho de una palmera; sus flancos exponen los siguientes dibujos: el de la derecha, ramos de laurel y el de la izquierda, de una palma. Ambas ramas se entrelazan en la parte inferior del Escudo con una cinta en la que se lee una fecha: 8 de mayo de 1821. Aunque ésta fecha no corresponde exactamente al momento en que la provincia de Coro decretó su independencia y pasó a formar parte de la Gran Colombia, sin duda se refiere a ella, pues, fue en los primeros días del mes de mayo cuando este agraciado acto se realizó.

El número de trazos, especificados, que constituyen el relámpago del cuartel siniestro en el escudo del citado papel sellado corresponde al número de municipalidades en las cuales estaba dividido el territorio zuliano en 1881: Maracaibo, Bolívar, Guzmán Blanco, Colón, Sucre, Miranda y San Rafael, división que se mantuvo hasta 1884 cuando fue eliminado el distrito San Rafael e incorporado al distrito Capital (Maracaibo).



Obsérvese que aparece la fecha 8 de mayo de 1821

Para 1904, la Ley de Papel Sellado en su artículo 4, señala: <El Sello será de forma circular y tendrá tres centímetros de diámetro: en el centro llevará las armas de la República; en la parte superior de la orla está la inscripción “Estado Zulia”...>

En la recopilación de “Leyes, Acuerdos y Decretos sancionados por la Asamblea Legislativa del Estado Zulia en sus sesiones de 1905”, se indica que el Primer Magistrado regional general Régulo Olivares, motivado por el Decreto-Reglamento de la Presidencia de la República del 28 de marzo de ese año, referente al uso de la Bandera, Escudo, Sello e Himno Nacionales y donde se exhortaba a los Presidentes de las entidades federales a establecer los escudos de sus respectivos territorios. Emitió un Decreto (Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 296. “Mensaje especial del Presidente del Estado relativo al escudo del Zulia a la Asamblea Legislativa”. 6 de diciembre de 1905), invitando a “un concurso entre los aficionados al arte pictórico en Venezuela, para presentar un proyecto de Escudo de Armas del Zulia” con un premio de mil bolívares y al cual se presentaron doce diseños.

El referido Decreto en su único Considerando señalaba: <...que en los archivos de este Gobierno no existe constancia alguna de que se haya determinado oficialmente el Escudo de Armas del Estado Zulia y en la necesidad de dar cumplimiento al artículo 9° del Decreto reglamentario de la Bandera, Escudo, Sello e Himno Nacionales dictado por el Ejecutivo Federal con fecha 28 de marzo del año en curso. Decreta: (...) artículo 4°. Mientras se llega al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto, se usará con carácter de Escudo provisional el mismo que ha venido cumpliéndose como Escudo de Armas del Estado Zulia. 16 de mayo de 1905>. El Escudo a que se refiere el general Olivares es el que aparecía en el papel sellado del estado Zulia, que se venía usando como Escudo de la región sin haberse oficializado.

El general Olivares, como lo contemplaba el artículo 2º del Decreto anterior: “Tratándose de un asunto de tanta trascendencia para el Zulia”, determinó que fuera la Asamblea Legislativa del Estado la que eligiera el más adecuado. Esta Cámara, que estaba presidida para ese momento por don José Ramón Yepes, nombró una comisión para tal propósito que concluyó en lo siguiente: “La Comisión opina que de los proyectos presentados es acreedor a la recompensa, el marcado con la letra Ch por ser el que contiene en sus blasones los mejores símbolos y alegorías del Estado y el único que entre los proyectos concurrentes se conforma a las reglas del arte heráldico, salvo el defecto de llevar un medallón con retrato como unión del Jefe del Escudo al timbre y de tener el error histórico de día y mes en la ornamentación. En consecuencia, piensa que el Proyecto Ch debe adoptarse oficialmente suprimiéndole al fijarlo en Decreto, el prendedor - como lo llama el autor- y corrigiéndole el error de fecha de nuestra adhesión a la Independencia”.

El nombre del ganador del certamen no ha sido posible encontrar en los documentos que hemos revisado en el Acervo Histórico del Estado Zulia (AHZ) ni en las publicaciones de los historiadores que se han ocupado de la materia, esta observación permite lucubrar, de acuerdo con el informe anterior, que el autor ha podido no ser zuliano, pues, el certamen era nacional. Y quién lo hizo desconocía la fecha cuando la Provincia de Maracaibo decretó su independencia (28 de enero de 1821) y colocó la que se había utilizado en el escudo que identificaba el papel sellado del estado Zulia cuando era una Sección del estado Falcón (8 de mayo de 1821) y que se corrigió como se indica, pues, en la representación gráfica aparece “28 de enero de 1821”. Y, si esto fue así, sin duda creó molestias en los Diputados regionales, ya que algunos no estaban de acuerdo (Juan Besson) que se modificara el escudo que hasta ese momento se venía usando como Escudo del estado Zulia sin estar oficializado como se mostró.

La Asamblea Legislativa, conforme con la opinión de la Comisión designada, emitió un Decreto Ejecutivo el 22 de diciembre de 1905 -según Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 324 del 30 de diciembre de 1905- el cual dice: “Art. 1º. El Escudo de Armas del Estado Zulia tendrá la misma forma que la ley prescribe para el Escudo Nacional y estará cortado a los dos tercios de su altura por una recta horizontal que separa el campo del Escudo en dos: 1º. El campo superior o Jefe, estará blasonado así: en el cantón siniestro, un fuerte, en esmalte blanco plata, laminada sus bases por aguas agitadas de azul oscuro bajo cielo azul tenue. El cantón de la diestra dejará ver un trozo de costa árida separada del fuerte por brazo de mar. Al medio del campo y al nivel de las aguas, un grupo de aves marinas, en esmalte azul. 2º. Estas alegorías representan: el fuerte, el castillo que defiende la entrada del Lago; la costa, la Isla de los Zaparas; el brazo de

mar, la Barra; las aguas de azul agitadas, el Golfo o Saco de Maracaibo; las aves marinas, la ligereza de las aves y el arrojido de los marinos zulianos que en todo tiempo desafiaron los mares tempestuosos. Art. 2º: El campo inferior o punta del Escudo será blasonado así: en el cantón de la siniestra una mujer diligente, reclinada a orillas de un lago azul tranquilo, sobre ocho trozos de madera de distintos colores. Esta figura llevará túnica griega roja, diadema y ceñidor de oro; en la mano derecha, un libro entreabierto y señalando con la izquierda un punto lejano del sur donde estalla el rayo; a la espalda de la figura se verá un pico de montaña. En el cantón diestro, sobre tierra, verdes cocoteros. En el medio del campo, sobre el horizonte de las aguas, y en el esmalte, se verán navegando una piragua y un vapor. Primero estos emblemas representarán: la mujer, la Capital del Estado, llamada por antonomasia, Reina o Sultana del Lago; el rojo de la túnica su clima ardiente y el deseo generoso de sus hijos de derramar su sangre por la Patria; el esmalte y oro, el brillo del sol; el libro, el amor a la ciencia; las trozas, las ricas maderas que producen los ocho Distritos foráneos; la sierra, la que nos divide de Falcón; el rayo, el faro del Catatumbo; los barcos, la primitiva navegación indígena y la actual; los cocoteros, las palmeras que embellecen las orillas del Lago de Maracaibo. Art. 3º: El Escudo llevará por timbre los cuernos de la abundancia, derramando sobre uno y otro lado del Jefe, frutos de producción del Estado. Art. 4º: La ornamentación inferior será de una rama de laurel con bayas y una palma, hacia uno y otro lado del Escudo, respectivamente enlazadas en sus tallos con cinta blanca, de dos giras sobre el laurel y dos sobre la palma, con una central. En las del laurel dirá con letras de oro: 24 de Agosto de 1499, fecha del descubrimiento del Lago; en las de la palma, 28 de Enero de 1821, fecha de la adhesión de Maracaibo a la causa de la Independencia. Art. 5º: El Escudo será colocado en puesto de honor en todas las oficinas públicas del Estado. Art. 6º: El Escudo se dividirá en tres clases para los efectos del artículo anterior, así: el de primera clase tendrá cincuenta centímetros de largo, contados del centro de la línea superior del Jefe al extremo inferior de la punta y treinta de ancho contados la mayor extensión del campo inferior; la segunda clase, cuarenta y cinco de largo y treinta de ancho; y la tercera treinta de largo y veinticinco de ancho. Art. 7º: La primera clase será usado en los salones de la Asamblea Legislativa, Poder Ejecutivo, Cortes de Justicia y Concejos Municipales; la segunda, en las Jefaturas de Distrito, Juzgados de 1era Instancia y Alcaldía de la Cárcel Pública; la tercera, en las Jefaturas y Juzgados de Municipio, Prevenciones de Policía y otras oficinas no especificadas”.



Escudo del Zulia 1905

Los colores que señala la ley no coinciden con los de esta representación gráfica.

El 14 de marzo de 1917 la Asamblea Legislativa, de acuerdo con las actas del mismo año, <Asamblea Legislativa del Estado Zulia (1901-1945)>, nombró “una comisión compuesta por los Diputados: Dr. Marcial Hernández, Udón Pérez, José Rafael Pocaterra, Manuel Trujillo Durán y Dr. Mariano José Parra, para informar sobre la conveniencia de reconstruir el antiguo Escudo de Armas del Estado Zulia”. Recibido el informe de la Comisión designada, la Cámara dictó un Decreto, según Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 810 del 21 de abril de 1917, en los términos siguientes: <Art. 1°. El Escudo de Armas del Estado Zulia tendrá como campo una superficie cerrada en la parte superior por dos líneas curvas, de leve convexidad inferior, unidas por sus extremos internos; en las partes

laterales, por sendas rectas, de leve convexidad hacia dentro de las extremidades, y en la parte inferior, por dos líneas en forma de ese, que arrancando de los extremos inferiores de las laterales, se juntan hacia la mediana vertical para formar la punta. Las líneas superiores y laterales se trabarán por intermedio de sendas rectas cortas, oblicuas de arriba para abajo y de dentro para fuera. El campo será dividido en dos cuarteles, superior e inferior, por una curva de concavidad inferior cuyos extremos se apoyen a la mitad de los laterales; y el cuartel superior será subdividido por una línea recta, vertical y mediana. Todas las líneas mencionadas serán de oro. El cuartel inferior llevará como símbolo, sobre campo de azur, un barquichuelo con vela blanca y triangular. El cuartel superior derecho, llevará, sobre campo gualda, una torre bermeja, redonda, almenada, con puerta y saeteras, de altura doble de su latitud. El cuartel superior izquierdo, llevará, sobre campo rojo sombrío, un zigzag dorado, compuesto de nueve rasgos de diferentes dimensiones y direcciones. La ornamentación exterior será: por arriba un sol poniente, de rayos cortos, medio escondido tras el campo del escudo; y por debajo una hoja de banano a la derecha y una palma de cocotero a la izquierda, cruzados sus tallos y sostenidos por el lazo de una cinta blanca en cuya gira derecha se escribirá con letras de oro: “24 de agosto de 1499” (fecha del descubrimiento del Lago), y en la izquierda: “28 de enero de 1821” (fecha de la adhesión de Maracaibo a la Causa de la Independencia). 1º.- Los términos derecho e izquierdo, se entienden con respecto al escudo. 2º.- Cuanto a los símbolos, el barquichuelo representa la navegación, la primera y más genuina de las actividades industriales del Zulia; la torre, el Castillo que, primero en la isla de Zapara y luego en la de San Carlos, ha defendido en todo tiempo la entrada del Lago, y moralmente alude la fortaleza de los zulianos en sostener sus derechos cívicos; el zigzag, representa materialmente el meteoro conocido con el nombre de relámpago o Faro del Catatumbo, y moralmente alude al perenne y ardiente amor de los habitantes a las manifestaciones intelectuales, indicando también los nueve Distritos con el número de sus rasgos; la hoja de banano significa la fertilidad del territorio, y la palma, la gloria de los héroes libertadores; el sol poniente expresa la situación occidental del Zulia respecto a los demás Estados, el color de los cuarteles es homenaje a la bandera nacional y emblema del espíritu de mancomunidad de este pueblo en el seno único de la Patria.

Art. 2º. El Presidente del Estado mandará a pintar, por artista competente, conforme a la descripción hecha, un escudo que servirá de norma y se conservará en el Palacio de Gobierno. Art. 3º. El Escudo será colocado en puesto de honor en todas las oficinas públicas del Estado. Art. 4º. El Escudo que se usará en las expresadas oficinas, tendrá cincuenta centímetros de largo, contados de la unión de las líneas superiores a la punta, y treinta centímetros de ancho, contados de extremo a extremo de la

línea curva transversal. Art. 5°. El Poder Ejecutivo del Estado queda autorizado para reglamentar las dimensiones de los Escudos que se usan en el Despacho diario de las oficinas públicas, y el de timbrar el papel sellado que prescribe la ley respectiva. Art. 6°. El nuevo Escudo comenzará a usarse en las oficinas desde el 5 de julio del presente año, y en el papel sellado cuando lo disponga el Poder Ejecutivo. Art. 7°. Queda prohibida toda alteración en el Escudo de Armas que en este decreto se describe. Los que a esta disposición contravinieren, no podrán ostentarse en ninguna oficina pública ni en los papeles o documentos que con él deben sellarse. Art. 8°. Se deroga el Decreto dictado por la Asamblea Legislativa del Estado Zulia el 22 de diciembre de 1915*.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado Zulia, en Maracaibo, a veintiuno de marzo de mil novecientos diez y siete. Año 107° de la Independencia y 59° de la Federación. El Presidente, L. Troconis Baptista. El Secretario, José Domingo Tejera. Estados Unidos de Venezuela – Estado Zulia – Presidencia Constitucional – Maracaibo: 21 de marzo de 1917 – 107° y 59°. Cúmplase y cuídese de su cumplimiento. J. M. García. Refrendado, El Secretario General, Melquíades Parra>.

*Nótese que en el artículo 8° dice 1915, pero debe decir 1905 que fue la fecha en la que se expidió el Decreto que se derogó.



Escudo del Zulia 1917

En su *Historia del Estado Zulia*, Tomo IV. Capítulo XVI, don Juan Besson, al referirse al Decreto anterior, señala: “El Escudo del Estado Zulia fue siempre el mismo que es hoy. Solamente en una Legislatura varios innovadores lo echaron por tierra... Pero años después, en marzo de 1917, la Legislatura volvió por los fueros del antiguo Escudo y lo restableció hasta hoy”.

La indicación que hace el señor Besson es importante, porque, además de su condición de historiador, era miembro de la Asamblea Legislativa para la fecha en que se aprobó el Escudo del año 1905.

Por otro lado, debemos recordar las citas que el general Régulo Olivares hace al respecto: “...que en los archivos de este Gobierno no existe constancia alguna de que se haya determinado oficialmente el Escudo de Armas del Estado Zulia... se usará con carácter de Escudo provisional el mismo que ha venido cumpliéndose como Escudo de Armas del Estado Zulia... En este Decreto me limité a reglamentar provisionalmente el uso del Escudo que ha venido teniéndose como del Estado...”

La Asamblea Legislativa al derogar el decreto del 22 de diciembre de 1905, oficializó el escudo que está vigente a la fecha de esta publicación.

Por otra parte podemos concluir, que el Escudo del estado Zulia establecido en 1917 existió antes de 1905, aunque no oficialmente, pues, sólo se usaba para identificar el Papel Sellado.

De acuerdo con el Art. 2º, de la Ley de 1917, el Presidente del Estado, general José María García, solicitó el concurso de varios artistas plásticos de reconocida trayectoria para realizar la representación gráfica correspondiente al Escudo del estado Zulia. Entre los proyectos recibidos fue escogido el que presentó Manuel Puchi Fonseca y por tal razón sería el autor del dibujo de nuestro Blason conforme a la descripción hecha en la citada Ley.

En el libro de los doctores Julio Portillo y Norka Valladares, *Manuel Puchi Fonseca: Cuando el Arte se hace Pasión*, encontramos el párrafo siguiente: <La correspondencia del Maestro Puchi enviada a un alto funcionario del gobierno regional no especificado en la copia dice así: “Por Decreto del año que acaba de pasar, se ha dado al Estado Zulia nuevo Escudo de Armas, que deberían usar en todas las oficinas públicas. Como el Escudo aprobado es el de mi proyecto; y como esa oficina deberá tener uno para su despacho, yo me permito ofrecerle mis servicios para pintarlo, en la clase que el decreto ordena para la oficina de Usted. Como poseo el original puedo realizar el trabajo. En espera de sus órdenes: Manuel Puchi Fonseca”>.

Con la Ley de 1917 el Escudo que existía antes de 1905, fue modificado sustancialmente. Se cambió la ornamentación exterior (incluyendo las leyendas de las cintas) y el trazado de las líneas externas; y aunque se mantuvieron las alegorías en sus tres cantones, fueron dibujadas con mejor estética: el rayo, la torre bermeja y el barquichuelo.

La Ley de Símbolos del Estado Zulia promulgada el 26 de octubre de 1995, en el Título III del Escudo de Armas del Estado Zulia, Capítulo I de las características y dimensiones del Escudo de Armas del Estado Zulia, Artículo 10º, dice en lo referente al cuartel de la izquierda: “El cuartel de la izquierda será rojo y contendrá un zigzag de color oro, simbolizando el Relámpago del Catatumbo”.



Escudo del Zulia-vigente

En 1997 cuando me preparaba para publicar un libro sobre los Símbolos de Venezuela y el estado Zulia, al ocuparme del Escudo regional encontré la modificación citada en el párrafo anterior y aunque ella es legítima desde 1948, observaba que tal innovación sólo se cumplía en el texto de la referida Ley, porque las representaciones gráficas oficiales que se exhibían del Escudo en el dibujo correspondiente al rayo tenía nueve trazos y no diez. Por tal motivo, envié al Presidente del parlamento regional (8 de julio de 1997) una comunicación señalando la discordancia entre lo reglamentado y lo simbolizado, y por lo tanto solicitaba la enmienda correspondiente: "...para que interponga sus buenos oficios a fin de hacer la corrección pertinente en resguardo de la verdad histórica".

Como no obtuve ninguna respuesta a esta carta, el 10 de febrero de 1998 envié una nueva correspondencia (Anexo 1) con el mismo propósito. En este segundo intento, la Asamblea Legislativa decidió volver al texto que existía de acuerdo con la Ley de 1917, esto es nueve rasgos como puede apreciarse en la "Ley de Reforma Parcial a la Ley de Símbolos del Estado Zulia. Artículo 1º. Se modifica el Artículo 10º" (ver Anexo 2).

Nota: Esta Legislación señala la derogación de la Ley de 1959 que había sido derogada en 1995. Así que debe indicar la derogación de la Ley de 1995.

Otra disposición que se ha venido incumpliendo, es la instaurada el mismo artículo 10º que señala: <La ornamentación exterior del escudo será; En la parte superior, un sol poniente, de rayos cortos, medio escondido tras el campo del Escudo; en sus partes laterales, las figuras de una hoja de banano a la derecha y una palma de cocotero a la izquierda, cruzadas y atadas en la parte inferior del Escudo por una cinta en forma de lazo que lleve los colores nacionales, en cuya gira derecha y sobre el color azul se escribirá en letras doradas "24 de agosto de 1499", en la izquierda "28 de Enero de 1821" y en el centro **"20 de Febrero de 1859"**. Los ornamentos exteriores simbolizan: el sol poniente, la situación geográfica del Zulia con respecto a los otros Estados; la hoja de banano, la fertilidad del territorio; la palma, la gloria de los Libertadores; las fechas, el Descubrimiento del Lago de Maracaibo, la de la adhesión de Maracaibo a la causa de la Independencia y la Guerra de la Federación; los colores de los cuarteles y de la cinta el homenaje a la Bandera Nacional y el espíritu de confraternidad del Zulia en el seno de la Patria>. (Negritas nuestras).

La fecha **"20 de Febrero de 1859"** no aparece en el Escudo del estado Zulia que se ha venido utilizando en el presente.

Esta fecha, inicio de la Revolución Federal, está en el Escudo Nacional.

Himno

El himno es una composición poético-musical de carácter solemne para ser cantado en grupos con la finalidad de producir entusiasmo, solidaridad, agradecimiento, protesta, fe... “honrar a Dios, celebrar una victoria u otro suceso memorable, homenajear a un grande hombre (varón o hembra), o para expresar fogosamente, con justo motivo, impetuoso júbilo o desapoderado entusiasmo, la alegría que experimentamos por hechos o circunstancias que nos atañen”.

En el estado Zulia, a comienzos del siglo pasado, vivieron una pléyade de intelectuales que le mereció el título de la “Atenas de Venezuela”. Entre este grupo de doctos estaba el bardo Udón Pérez, amante de la Patria, de sus héroes y de la Gesta Emancipadora que lideró el Libertador Simón Bolívar. Estudioso de las bellas artes, con especial interés de la cultura greco-romana, pero sobre todo, apasionado defensor del Zulia y de sus recursos, lo que actualmente se ha llamado zulianidad.

El 29 de abril de 1909 el Presidente del Estado Zulia, general José Ignacio Lares, promovió dos concursos para elegir la letra y la música de un himno que cantara las glorias zulianas, lo que despertó grande entusiasmo entre poetas y músicos de la región. Para tales fines se nombraron dos jurados, integrados de la manera siguiente: los señores Eduardo López Rivas, José Antonio Chaves y Clodomiro Rodríguez para la escogencia de la mejor composición de la letra del himno; y los señores Leopoldo Sánchez, Marcos A. Ramírez Araujo y Joaquín Baralt para seleccionar su música.

El 5 de julio -día de la Declaración de Independencia de Venezuela- de 1909 se dieron los veredictos de los jurados.

Referente a la letra se presentaron diez composiciones poéticas y resultó triunfante la que comienza con el verso “Sobre palmas y lauros de oro”, cuyo autor es el poeta Udón Pérez; y el accésit (segundo premio) a la composición presentada por el Dr. Marcial Hernández, que se inicia con el verso “Laboremos, oh! pueblo zuliano”.

Al considerar la composición ganadora del certamen, el comité respectivo señaló: “Adviértase en el primero y segundo versos de la tercera estrofa que los adjetivos **erguida** y **armada**, a pesar de aludir al Zulia, están empleados con terminación femenina; mas piensa el jurado que esa circunstancia, respecto de la cual cabe fácil enmienda, no constituye óbice para que se adopte como Himno del Estado, aquella obra de singular mérito y belleza”. (Acervo Histórico del Estado Zulia. Tomo XVI. Legajo 20. 1909).

Udón Pérez estuvo de acuerdo con la observación de los jueces y cambió los dos primeros versos de la tercera estrofa, los cuales originalmente decían:

“Erguida como Júpiter
y cual Minerva armada”

por los versos que actualmente dicen:

“Erguido como Júpiter
la diestra en alto armada”



Respecto a la música, el jurado declaró desierto el concurso por considerar que las siete composiciones presentadas “ninguna satisface, de una manera absoluta, la condición que debe caracterizar un himno patriótico, de entonación enérgica y elevada, capaz de excitar el ánimo”. Por esta razón el Ejecutivo regional, con la misma comisión, abrió un nuevo concurso para la selección de la música del himno. En esta oportunidad se presentaron trece composiciones de las cuales se aceptaron seis, por razonar que las otras siete composiciones no tenían la marcialidad exigida. Finalmente, la composición ganadora fue la presentada por el Dr. José Antonio Chaves. El accésit le fue otorgado a la composición del maestro Vidal Calderón (AHEZ.).

El maestro Chaves, que como vimos había sido jurado para la escogencia de la letra, conocía lo que Udón había escrito y lo había estudiado, por tanto se esmeró en darle a su composición musical un carácter que estuviera a la altura del poema épico ganador y así lo consiguió.

Finalmente el Himno del estado Zulia, letra y música, quedó de la manera siguiente:

CORO

Sobre palmas y lauros de oro
yergue el Zulia su limpio blasón;
y flamea en su plaustro sonoro
del progreso el radiante pendón.

ESTROFAS

I

La luz con que el relámpago
tenaz del Catatumbo,
del nauta fija el rumbo
cual límpido farol;
el alba de los trópicos,
la hoguera que deslumbra
cuando al cenit se encumbra
la cuádriga del Sol,
no emulan de tus glorias
el fúlgido arrebol.

II

En la defensa olímpica
de los nativos fueros,
tus hijos sus aceros
llevaron al confín;
ciñendo lauros múltiples
los viste con arrobo,
del Lago a Carabobo,
del Ávila a Junín;
y en Tarquí y Ayacucho
vibraron su clarín.

III

Erguido como Júpiter,
la diestra en alto armada,
fulgente la mirada
de rabia y de rencor;
las veces que los sátrapas
quisieron tu mancilla:
mirarte de rodillas
sin prez y sin honor,
cayó sobre sus frentes
tu rayo vengador.

IV

Y luego que la cólera
de tu justicia calmas,
va en pos de nuevas palmas
tu espíritu vivaz;
en aulas y areópagos,
cabildos y liceos,
te brinda sus trofeos
el numen de la paz;
y vese en blanca aureola
resplandecer tu faz.

V

En tu carroza alígera
que tiran diez corceles,
de acantos y laureles
guirnaldas mil se ven.
Allí del Arte el símbolo,
del Sabio la corona,
de Temis y Pomona
la espada y el lairén,
la enseña del Trabajo
y el lábaro del Bien.

VI

Jamás, jamás los déspotas
o la invasión taimada,
la oliva por la espada
te obliguen a trocar;
y sigas a la cúspide,
triunfante como eres,
rumores de talleres
oyendo sin cesar,
en vez de los clarines
y el parche militar.

HIMNO DEL ZULIA

Himno

L: Udón Pérez

M: José Antonio Chávez

Transcripció: Ramiro Quintero Parra

The musical score is arranged in three systems. The first system includes a Voice part (Voz) and a Piano part (Piano). The second system includes a Tenor part (T) and a Piano part (Pno.). The third system includes a Tenor part (T) and a Piano part (Pno.).

System 1:
Voz: Treble clef, 8/8 time signature, rests.
Piano: Treble and bass clefs, 8/8 time signature, *f* dynamic, triplets, and slurs.

System 2:
T: Treble clef, 8/8 time signature, rests.
Pno.: Treble and bass clefs, 8/8 time signature, triplets, slurs, and dynamics.

System 3:
T: Treble clef, 8/8 time signature, rests, then *ff* So bre.
Pno.: Treble and bass clefs, 8/8 time signature, triplets, slurs, and dynamics, ending with *f* Con anima.

10

T

8

pal mas y lau ros de o ro yer geel Zu lia su lim pio bla

Pno.

13

T

8

sòn y fla me e e a en su plaus tro so

Pno.

15

T

8

no go ro del pro gre e so el ra dian te pen dòn

Pno.

18

T

8

y fla me den su plaus tro so no ro del pro

Pno.

21

T

8

gre so el ra dian te peh don el ra dian te pen

Pno.

23

T

8

don el ra dian te peh don La

Pno.

Fin Estrofa

f *ff* *f* *Con espressione*

26

T

8

luz _____ con queel re lam pa go te naz _____ del ca ta

Pno.

26

ff *f*

29

T

3

tum bo del nau _____ ta fi jael rum bo cual

Pno.

29

ff *f*

32

T

8

lim _____ pi do fa rol el al ba de los tro pi cos

Pno.

32

Grazioso

35

T

hogue 3 rd que 3 des lum bra 3 cuan doel 3 se 3 mit 3 se 3 en

Pno.

ff

37

T

cum 3 bra 3 la tua 3 dri 3 ga 3 del

Pno.

38

T

sol 3 noe mu lan de tus glo ri as el ful gi doa re bol 3 *Coro* 3 noe mu lan de tus glo ri as el ful gi doa re 3

Pno.

Con fuoco

Coro

T

bol noe mu lan de tus glo rias el fúl gi doa re bol noe mu lan de tus glo ri as el fúl gi doa re bol

Pno.

46

Coro

T

bol noe mu lan de tus glo ri as el fúl gi doa re bol

Pno.

f

cresc.

Al § Rep

5 veces y Fin

Nota: Después de ser decretado Himno Oficial del Estado Zulia el 15 de agosto de 1909, la partitura correspondiente para Coro y Piano fue realizada por el compositor de la música José Antonio Chaves y la letra por su autor el poeta Udón Pérez, siendo publicado por la Empresa Editora del Diario “El Fonógrafo” para su edición especial del 19 de Abril de 1910, durante los festejos del Centenario Independentista de Venezuela en esta ciudad. La composición tipográfica de la música del Himno del Zulia en su primera publicación fue obra del maestro Tipográfico José Encarnación Jiménez. El Lcdo. Ramiro A. Quintero Parra fue el encargado de digitalizar la obra musical para esta divulgación.

El 15 de agosto de ese año, en los actos conmemorativos del aniversario del llamado descubrimiento del Lago de Maracaibo por Alonso de Ojeda (24 de agosto de 1499), el Presidente Lares emitió un Decreto en el que declaró Oficial el Himno del Estado Zulia, letra de Udón Pérez y música de José Antonio Chaves. Además, se reglamentó su uso, por lo que el Himno sería interpretado en los actos públicos del Estado después del Himno Nacional y debería enseñarse en todos los institutos educativos, en cuyos actos conmemorativos sería cantado por alumnos y maestros.

El referido Decreto establecía: “Art. 1º. El Himno cuyos autores son el poeta Udón Antero Pérez y el compositor doctor José Antonio Chaves, premiados en los certámenes promovidos por el Gobierno del Estado en los días 29 de abril y 5 de julio últimos, se declara solemnemente como Himno del Estado Zulia. Art. 2º. El Himno se tocará en los casos siguientes: 1. En la instalación clausura de las sesiones de la Asamblea Legislativa. 2. Para rendirle homenaje debido al Presidente del Estado. 3. En las fiestas y efemérides gloriosas del Estado, siempre que no se pueda tocar el Himno Nacional. 4. En los actos de solemnidad, tanto del Ejecutivo como de sus Agentes. 5. En los actos de los Concejos Municipales y demás Corporaciones Públicas, siempre que quieran revestirlos de esa solemnidad. 6. En los actos en que se tributan honores al Presidente de la República ó a sus Ministros cuando éstos visiten el Estado, después de los toques que legítimamente corresponden al Himno Nacional y como homenaje especial a tan elevados funcionarios públicos”.

El discurso de orden, en el acto anterior, estuvo a cargo del ingeniero Aurelio Beroes (1871-1948) y a partir de ese día se empezaron a escuchar las marciales notas del Himno del Zulia como la expresión más vernácula de la Zulianidad.

El 18 de febrero de 1910 el Presidente del estado Zulia, Dr. Alejandro Rivas Vásquez, decretó la impresión de mil ejemplares, ordenando “la más profusa difusión, muy especialmente en las escuelas del Estado”.

El Dr. Pedro Alciro Barboza de la Torre, en su opúsculo *Significación del Himno del Zulia*, apunta: “Conviene se sepa que, en los documentos oficiales, discursos y comentarios públicos que forman parte de esta historia, se insiste siempre en la alegría vigorosa que tiene la música del Himno, y los críticos, en ocasiones, la celebraron como una marcha triunfal. Por eso deprime y disgusta escuchar cómo algunos intérpretes entonan el Himno con aire triste y aún fúnebre. La figuración de un pueblo en las páginas de la Historia no depende de cómo se entonen las notas de su himno, sino de cómo fueron las vivencias que tal pueblo realizó, para demostrar su derecho a lucir como protagonista. La síntesis heráldica y epopéyica burilada por la

genial inspiración del poeta príncipe del Parnaso zuliano, pone al observador ante un inventario de esfuerzos humanos y acciones heroicas, de un puñado de zulianos que, representándonos en la guerra y en la paz, desde mucho antes de 1810 y aún más allá de 1900, dieron a las presentes y futuras generaciones de nuestra Patria, pruebas de ser buena la leche de las madres zulianas para nutrir hombres y mujeres para el trabajo y la guerra, para la paz y el progreso. Tantos y tan importantes resultaron los testimonios, y tan grande es para el pueblo zuliano la satisfacción de haber demostrado su amor a la vida, a la Patria chica y a la Patria grande, a la libertad, al Libertador y al Brillante, que el poeta Udón A. Pérez debió escribir seis estrofas. Suelen algunos lamentarse de que el Himno sea largo, porque no analizan que siempre resultará luengo la glorificación del pueblo que mucho hizo. ¿Por qué el Himno de Venezuela no es tan extenso? Porque su letra fue escrita en 1811, cuando la Independencia estaba comenzando y las acciones gloriosas se reducían a la revolución frustrada de 1799 y al grito matriz de 1810. De haberse escrito después de 1824, ya realizado el broche de oro de Ayacucho, sería otro el número de estrofas del “Gloria al Bravo Pueblo”.

Al mismo tiempo, al analizar los versos del Himno del Zulia, es grato apreciar que no olvidó y fustigó el “Viejo Tigre” los agravios que las tiranías de turno hicieron a la Patria Chica y que indicáramos en el Preámbulo.

En 2009 se cumplieron 100 años de su oficialización y aunque se han hecho campañas para divulgarlo en su parte melodiosa, sin temor a equivocarnos, pudiéramos decir que un gran porcentaje de los zulianos desconoce su letra y su significado. Por esta razón incluimos el Anexo 3 (glosario).



Udón Pérez -su nombre de pila era Abdón Antero Pérez Machado- nació en Maracaibo el 6 de marzo de 1871, hijo de don Santos Pérez y doña Josefa Machado de Pérez. A la edad de 7 años era huérfano de madre y padre, su abuela materna cuidó de su educación.



El 7 de agosto de 1889 obtiene el título de Maestro de Escuela y ocho días más tarde recibe el título de Bachiller en Filosofía.

En 1890 inicia estudios de Medicina y Ciencias Políticas al mismo tiempo; aunque llegó al final de ambas carreras universitarias, se negó a recibir su borla y solía decir que no estudiaba para ser “Doctor” sino “Docto”.

Udón Pérez “Viejo Tigre”, como lo llamara el insigne poeta don Andrés Eloy Blanco, fue un estudioso de los clásicos antiguos y modernos, fuente de su vasto conocimiento de las diferentes corrientes literarias y mitológicas.

Su obra fundamental está en la poesía, donde llegó alcanzar lauros que le

dieron gloria para orgullo del Zulia. Sin duda fue un ídolo de su tiempo, a su paso por las calles de su “Maracaibo Mía”, recibió siempre el saludo respetuoso y de cariño del pueblo. La plaza Baralt fue el centro de sus actividades de poeta y bohemio, donde encontró espacio para el deleite de propios y visitantes, que enaltecen nuestro gentilicio.

Escritores y poetas de reconocido intelecto, a través de sus obras, han dado testimonios de su admiración al gran bardo y parnaso zuliano. Así podemos citar a: Rufino Blanco Fombona, José Rafael Pocaterra, Fernando Paz Castillo, Andrés Eloy Blanco, José Santos Chocano, Andrés Mata, Carlos Brisas, Marcial Hernández, Octavio Hernández, Rafael López Trujillo, Elías Sánchez Rubio, Rogelio Illaramendi, Jorge Schmidke, Adalberto Toledo, Felipe Boscán Ortigoza, Jesús Enrique Lossada, Víctor Raúl Sandoval, Dimas Ramírez, J. J. Bravo Ríos y tantos otros que escribieron y escriben sobre su copiosa y bella obra que engalana las páginas de la literatura venezolana.

Udón Pérez desempeñó varios cargos públicos con acrisolada dignidad y honradez. Fue Diputado por el antiguo distrito Bolívar, Concejal y Síndico Procurador en Maracaibo, Secretario del Consejo de Gobierno, Secretario de la Junta del Estado y miembro y Secretario del Consejo de Instrucción Pública, Catedrático de Pedagogía en el Colegio Nacional, Presidente de la Junta de Instrucción de Maracaibo, Juez de Municipio, Fiscal Nacional del desaparecido Banco de Maracaibo.

El 24 de julio de 1926 muere en la tierra donde creció y vivió toda su existencia, dejando una densa obra y el Himno del Zulia que da constancia perenne del amor por su patria chica y su gente.



José Antonio Chaves, zuliano ejemplar, nació en los Puertos de Altagracia el 24 de septiembre de 1854. Hijo de don José Antonio Chaves y doña Josefa Alvarado de Chaves, personas de reconocida solvencia moral. Sus primeros estudios los realizó en su pueblo natal y en Maracaibo, en el Colegio Federal Varones, obtuvo el título de Bachiller en Ciencias Filosóficas, en 1872.

En Caracas, en la Universidad Central de Venezuela, se recibió como Doctor en Ciencias Políticas, en 1878.

Desde la fundación de la Universidad del Zulia, en 1891, fue profesor de Procedimiento Civil y entre 1896 y 1897 se desempeñó como Rector de dicha universidad. Ocupó otros cargos de importancia en el Estado Zulia, como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Diputado a la Asamblea Legislativa, Juez de Primera Instancia en lo Criminal, Secretario de Gobierno, Concejal. También fue Presidente de la Junta Nacional de Instrucción Pública.



Desde muy joven mostró sus cualidades de orador. Sus discursos, sus obras literarias y científicas no han sido editadas, apenas se conoce un folleto con una leyenda marina: “El Cristo del Pescador”. Sus trabajos corren insertos en antiguos periódicos, como La República, El Derecho, Diario de Avisos, Los Ecos del Zulia y Tribuna Liberal.

Su obra musical se aprecia en sus varias composiciones de himnos religiosos, marchas fúnebres, valeses y música folclórica, entre las cuales podemos citar: Las Siete Palabras, Cristo Muerto, El Dolor de María y El Recuerdo. Tocaba flauta, piano, violín y guitarra; su voz grave, hacía considerársele como tenor.

En 1909 obtuvo el primer premio en el concurso para seleccionar la música del Himno del Zulia.

Murió en Maracaibo el 18 de julio de 1933. El Dr. Jesús Enrique Lossada lo consideró: “Tres veces glorioso, el Dr. José Antonio Chaves: Maestro en la Ciencia del Derecho, Maestro en la Oratoria, Maestro en la Armonía”.

Bandera

El origen y uso de la bandera se remonta a las sociedades primitivas y su significado principal ha sido siempre de identidad y posesión o dominio.

En la época de la colonia la bandera de San Sebastián de colores blanco y rojo (pureza y sangre del mártir) fue el estandarte de la provincia de Maracaibo en diversas oportunidades.

El 5 de agosto de 1990 la Gobernación del Estado Zulia, presidida por el Dr. Oswaldo Álvarez Paz, abrió un concurso para seleccionar la bandera del Estado. El jurado estuvo integrado por el Lic. Francisco Gotera A. (Secretaría de Educación regional), Lic. David González (Cámara de Comercio de Maracaibo), Dr. Gastón Montiel Villasmil (Sociedad Bolivariana), Diputado José Bauza (Asamblea Legislativa), Lic. Luis Tirado (Acervo Histórico), Prof. Antonio Gómez Espinoza (Academia de Historia), Lic. Aquilina Morales (Universidad del Zulia) y el General Néstor Lara (Fuerza Armada Nacional).

Se presentaron al certamen 403 propuestas, en la primera selección calificaron 21 de ellas y dentro de éstas, el 29 de octubre de 1990, el jurado declaró ganadora la propuesta presentada por José Antonio Urdaneta.

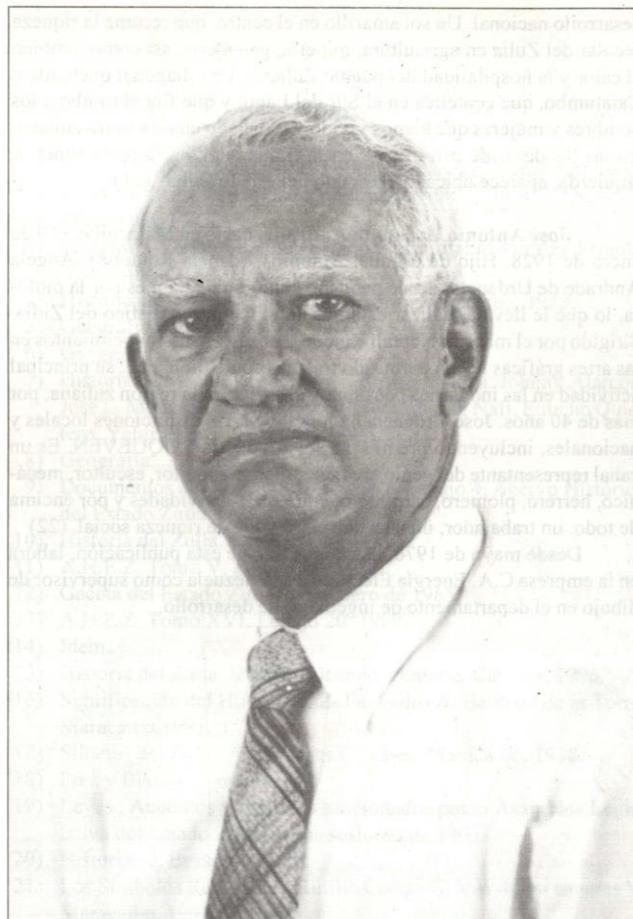
En consecuencia, el Primer Mandatario regional emitió el Decreto N° 231, por el cual se instituye como Bandera del Estado Zulia la formada por los colores azul y negro, en franjas unidas, iguales y horizontales, en el orden que queda expresado, de superior a inferior; en el medio un sol amarillo que ocupa las mitades de las franjas azul y negro, atravesado por un rayo blanco en diagonal quebrada, que forma alternativamente ángulos entrantes y salientes, cuyas puntas están dirigidas al extremo superior izquierdo y el inferior derecho. En el mismo edicto, se declara “Día de la Bandera del Estado Zulia” el 28 de Enero de cada año.

Las características de la Bandera zuliana son las siguientes: Una franja azul superior, que representa nuestra hidrografía, golfos, ríos y en especial el Lago de Maracaibo, núcleo de integración histórica y cultural de los zulianos, y escenario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, última acción bélica con la cual se selló la independencia venezolana. Una franja negra inferior, que simboliza el petróleo, riqueza zuliana que en el presente siglo se convierte en la columna vertebral de la economía y del desarrollo nacional. Un sol amarillo en el centro, que resume la riqueza secular del Zulia en agricultura, minería, ganadería, así como también el calor y la hospitalidad del pueblo zuliano. Una diagonal quebrada o relámpago, en color blanco, que atraviesa el sol y representa el Relámpago del Catatumbo, faro inmortal que fija el rumbo hacia la gloria. En las banderas de uso oficial, en la franja azul, en la parte superior izquierda, aparece ubicado el escudo del estado Zulia.

Bandera del Estado Zulia



José Antonio Urdaneta Andrade nació en Maracaibo el 9 de enero de 1928. Hijo de Manuel Antonio Urdaneta Romero y Ángela Andrade de Urdaneta, desde pequeño sintió inclinaciones por la pintura, lo que le lleva a realizar estudios en el Círculo Artístico del Zulia, dirigido por el maestro Neptalí Rincón González. Sus conocimientos en las artes gráficas le han permitido trabajar como dibujante, su principal actividad en las industrias petrolera y eléctrica en la región zuliana, por más de 40 años. José Urdaneta ha logrado varias distinciones locales y nacionales, incluyendo premio por logotipo para ROQUEVEN. Es un cabal representante del genio creador zuliano: es pintor, escultor, mecánico, herrero, plomero, carpintero, entre otras actividades y por encima de todo, un trabajador, un hacedor infatigable de riqueza social. Murió en Maracaibo el 3 de mayo de 2004.



José Antonio Urdaneta Andrade

Bibliografía

- Arrieta Orlando. Asamblea Legislativa del Estado Zulia (1901-1945). Paedica. Maracaibo, 1998.
- Balza Santaella., Tito. Análisis del Himno del Zulia. 2da. Edición. Maracaibo. Octubre de 2002.
- Besson, Juan. Historia del Estado Zulia. Maracaibo. 1943.
- Barboza de la Torre, Pedro A. Significación del Himno del Zulia. Maracaibo. 1991.
- Gómez Espinosa, Antonio. Imagen del Zulia. Maracaibo. 1989.
- Martínez, Marcías. El Himno del Zulia. Paedica. Maracaibo. 1997.
- Ocando Yamarte, Gustavo. Historia del Zulia. 2da. Edición. Caracas. 1996.
- Olivares, Atenógenes. Siluetas del Zulia. Maracaibo. 1988.
- Ortega Rutilio y Linares V. William. Los Símbolos Regionales. Maracaibo. 1991.
- Parra, Iván Darío. Venezuela, Zulia y Símbolos. Paedica. Maracaibo, 1998.
- Palmar Paz, Pablo Nigal. Antecedentes históricos y evolución heráldica del escudo del estado Zulia. Maracaibo. 2013.
- Portillo, Julio y Valladares, Norka. Manuel Puchi Fonseca: Cuando el Arte hace Pasión. Caracas, enero 1997.
- Quintero, Juan R. El Estado Zulia y su división político-territorial. Maracaibo. 1995.
- Strauss Emilio, Fuenmayor William y Romero José. Atlas del Municipio Maracaibo. 1996.
- Urdaneta Quintero, Arlene y Pineda Morán, Nury. Acuerdos, Leyes y Decretos de la Asamblea Legislativa del Estado Zulia 1857-1908. Maracaibo, 1988.

Otras Fuentes

- Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N° 1202. Caracas, 4 de mayo de 1856.
- 450 años. Fundación de Maracaibo. 1529-1979.
- Diccionario Enciclopédico ESPASA. Novena edición. Madrid. 1985.
- Diccionario de la Mitología griega y romana. ESPASA. Madrid. 1996.
- Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 324. 30 de diciembre de 1905.
- Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 810. 21 de abril de 1917.

- Gaceta Oficial del Estado Zulia. Número Extraordinario. 7 de mayo de 1927.
- Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 2014. 3 de abril de 1948.
- Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 41 Extraordinario. 5 de enero de 1965.
- Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 85. 21 de agosto de 1978.
- Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 90. 21 de julio de 1989.
- Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 256. 8 de marzo de 1995.
- Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 496. 21 de octubre de 1998.
- Prez y Blasón de Maracaibo. Discurso. Don Felipe Hernández. Concejo Municipal. 24 agosto de 1965.
- Atlas del Zulia. Santa Fe de Bogotá. Noviembre de 1998.



Anexo 1

Maracaibo, 8 de julio de 1997.

Ciudadano:

Diputado Carlos Boves R.

Presidente de la Asamblea Legislativa del Estado Zulia.

Su Despacho.

Estimado Señor:

Actualmente preparo un folleto sobre los símbolos patrios de Venezuela y el Estado Zulia, lo que obviamente me obliga a consultar, entre otros documentos, la Ley de Símbolos del Estado Zulia, promulgada el 26 de octubre de 1995. En la mencionada Ley, en el Título III del Escudo de Armas del Estado Zulia, Capítulo I de las características y dimensiones del Escudo de Armas del Estado Zulia, Artículo 10º, dice en lo referente al cuartel de la izquierda: “El cuartel de la izquierda será rojo y contendrá un zigzag de color oro, compuesto de diez rasgos de diferentes dimensiones, simbolizando el Relámpago del Catatumbo”.

Como puede verse, el número de rasgos indicados que componen el zigzag del cuartel en cuestión es de diez, en vez de nueve como siempre se ha señalado en las Leyes de Escudo del Estado desde 1917, en recuerdo de los nueve Distritos que formaban, para ese entonces, la geografía de nuestro Estado. Además, una simple cuenta de los referidos rasgos, en el Escudo vigente, permite comprobar que éstos son nueve y no diez.

Por lo antes expuesto, solicito a Ud., como Presidente del organismo responsable de legislar sobre las materias de la competencia regional, hacer las diligencias necesarias para la enmienda correspondiente.

Atentamente.

Ing. Iván Darío Parra

Miembro de Número de la Academia de Historia del Estado Zulia.

Maracaibo, 10 de febrero de 1998.

Ciudadano:
Diputado Hernán Alemán.
Presidente de la Asamblea Legislativa del Estado Zulia.
Su Despacho.

Estimado Señor:

Con fecha 8 de julio de 1997 envié una carta, de la cual le anexo copia, a esa institución parlamentaria señalando que en la Ley de Símbolos del Estado Zulia, promulgada el 26 de octubre de 1995, en el Título III del Escudo de Armas del Estado Zulia, Capítulo I de las características y dimensiones del Escudo de Armas del Estado Zulia, Artículo 10°, dice: “El cuartel de la izquierda será rojo y contendrá un zigzag de color oro, compuesto de diez rasgos de diferentes dimensiones, simbolizando el Relámpago del Catatumbo”.

Tradicionalmente el número de rasgos que componen la representación del referido relámpago, ha sido nueve y el dibujo oficial del actual Escudo del Estado Zulia tiene nueve rasgos y no diez como establece la mencionada Ley. Por tal motivo solicité a ese organismo, responsable de legislar sobre las materias de la competencia regional, la enmienda de Ley correspondiente.

En vista que a la fecha de esta comunicación no se ha producido ninguna respuesta mi solicitud, con las consecuencias del caso, de nuevo recurro a esa institución legislativa, presidida en esta oportunidad por Ud., para que interponga sus buenos oficios a fin de hacer la corrección pertinente en resguardo de la verdad histórica.

Atentamente.

Ing. Iván Darío Parra
Miembro de Número de la Academia de Historia del Estado Zulia.

Anexo 2

Ley de Bandera, Escudo e Himno del Estado Zulia.

Disposiciones Preliminares

Artículo 1°. Al igual que la Bandera Nacional, el Escudo de Armas y el Himno Nacional de la República de Venezuela, la Bandera, El Escudo de Armas y el Himno Nacional de la República de Venezuela, la Bandera, el Escudo de Armas y el Himno del Estado Zulia son símbolos que deben ser honrados y respetados por todos los naturales de esta Entidad Federal y por todos sus residentes, transeúntes y turistas.

De la bandera del Estado Zulia

Artículo 2°. La Bandera del Estado Zulia es la misma que ha sido adoptada por el Estado según Decreto No. 231 de fecha 23 de enero de 1991, del Ejecutivo del Estado Zulia formada por los colores azul y negro, en franjas unidas, iguales y horizontales, en el orden que queda expresado, de superior a inferior, en el medio un sol amarillo que ocupa las mitades de las franjas azul y negro, atravesado por un rayo blanco en diagonal quebrada, que forma alternativamente ángulos entrantes y salientes, cuyas puntas están dirigidas al extremo superior izquierdo a inferior derecho.

Artículo 3°. Las dimensiones de la Bandera se fijarán libremente de acuerdo con el uso al cual estuviese destinada. En todo caso, cada uno de los lados verticales del rectángulo, es decir, el inmediato al asta y su opuesto, deberán ser siempre iguales a las dos terceras partes de cada uno de sus lados horizontales.

La Bandera del Estado Zulia que usarán la Gobernación del Estado, la Asamblea Legislativa del Estado Zulia y las demás instituciones públicas y estatales, llevará el Escudo del Zulia en el extremo superior izquierdo cercano al asta.

Del uso de Bandera del Estado Zulia

Artículo 4°. La Bandera del Estado Zulia deberá enarbolarse: 1°. En el Palacio Legislativo y en el Palacio de Gobierno del Estado y en todas las dependencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estadal en todo el territorio del Estado, diariamente; 2°. En las sedes principales de las alcaldías del Estado y en todas sus dependencias, diariamente; 3°. En los Institutos Educativos, edificios, particulares, centros y locales comerciales en los días declarados de fiesta o de júbilo por el Ejecutivo del Estado Zulia; 4°. En todas las oportunidades en las cuales en edificaciones públicas o privadas se enarbolasen la Bandera Nacional de la República de Venezuela o las Banderas de organizaciones internacionales o de otros países y; 5°. En todos los casos en que fuese obligatorio enarbolarse la Bandera Nacional de la República de Venezuela, de conformidad con las Leyes Nacionales que rigen la materia.

Artículo 5°. La Bandera del Estado Zulia podrá enarbolarse interna y

externamente y utilizarse en todos los edificios, casas, apartamentos, fundos agropecuarios, instalaciones, inmuebles, vehículos y en cualquier lugar público o privado, a cualquier hora del día y de la noche y cualquier día del año e imprimirse en todo artículo de utilización diaria a excepción de aquellos en los cuales su utilización fuere considerada irrespetuosa al símbolo a juicio del Gobernador o de la Asamblea Legislativa del Estado Zulia y además en todos los casos en que fuese permitido enarbolarse, utilizar o desplegar la Bandera Nacional de la República de Venezuela.

Artículo 6°. La Bandera del Estado Zulia podrá permanecer izada o enarbolada día y noche. También podrá ser izada y arriada en las mismas oportunidades o circunstancias en las que deba o pueda ser izada o arriada la Bandera Nacional de la República de Venezuela.

Artículo 7°. Cuando la Bandera del Estado Zulia debiese ser enarbolada junto con la Bandera Nacional de la República de Venezuela, se seguirá las siguientes reglas: 1°. La Bandera del Estado Zulia se deberá colocar a la izquierda de la Bandera Nacional, es decir, a la Derecha, desde el punto de vista del observador. 2°. Si hubiese más de dos banderas de diferentes países, incluyendo la Bandera de la República de Venezuela, a ser enarboladas o desplegadas en un mismo acto o en una misma edificación, la Bandera Nacional deberá estar situada en el centro y la Bandera del Estado Zulia, en todo caso, se colocará a su izquierda. Si en este mismo caso el número de Banderas a ser enarboladas fuese par, la Bandera Nacional de Venezuela y la del Estado Zulia se colocarán en el centro, quedando la del Estado Zulia, a la izquierda de la Bandera de Venezuela.

Artículo 8°. Cuando se despliegue la Bandera del Estado Zulia en posición vertical, el color azul de la misma deberá quedar a la izquierda del observador.

Artículo 9°. Al utilizar la Bandera del Estado Zulia para cubrir un féretro, el lado vertical del rectángulo que debe dar al asta se colocará en la cabecera del mismo y el color azul quedará al lado derecho del féretro. Al realizar el acto de enterramiento del féretro se retirará la Bandera del mismo y se entregará al cónyuge o en su defecto, al pariente más cercano del difunto, a menos que el mismo, por acto de última voluntad o por voluntad del cónyuge o, en su defecto, del pariente más cercano del difunto, hubiesen manifestado su voluntad de que la bandera se conserve en el ataúd, pudiendo quedar dentro o fuera del mismo, conforme a la voluntad expresada, aún verbalmente, si no hubiese señalamiento la bandera se conservará dentro del ataúd, si fuese posible.

Del Escudo de Armas del Estado Zulia

Artículo 10°. El Escudo de Armas del Estado Zulia tendrá como campo una superficie limitada así; en la parte superior por dos líneas cóncavas que convergen por sus extremos internos en el centro del campo; en las partes laterales, por sendas rectas verticales de leve curva hacia fuera en los extremos y en la parte inferior por dos líneas con la forma de la letra “S”, que arrancando de los extremos inferiores de las laterales se juntan hacia la

prolongación imaginaria de la mediana vertical para formar el extremo agudo inferior del campo del Escudo. Las líneas superiores y las laterales se unirán por sendas rectas cortas y oblicuas. El campo estará constituido por tres cuarteles, dos superiores y uno inferior. Los cuarteles superiores estarán separados del inferior por una línea convexa cuyos extremos se apoyan a la mitad de los laterales. Los cuarteles superiores serán de igual tamaño, separados por una recta vertical y mediana. Todas las líneas verticales serán de color oro y sencillas. El cuartel de la derecha del Escudo será amarillo y contendrá una torre almenada, de color rojo, de apariencia redonda y altura doble de su latitud, con puertas y saeteras, simbolizando el Castillo de la Isla de San Carlos, a la entrada del Lago de Maracaibo. El cuartel de la izquierda será rojo y contendrá un zig-zag de color oro; compuesto de nueve rasgos de diferentes dimensiones, simbolizando el Relámpago del Catatumbo. El cuartel inferior será azul y contendrá un barco de vela, triangular, de color blanco toda la figura, simbolizando el Lago de Maracaibo.

La ornamentación exterior del escudo será; En la parte superior, un sol poniente, de rayos cortos, medio escondido tras el campo del Escudo; en sus partes laterales, las figuras de una hoja de banano a la derecha y una palma de cocotero a la izquierda, cruzadas y atadas en la parte inferior del Escudo por una cinta en forma de lazo que lleve los colores nacionales, en cuya gira derecha y sobre el color azul se escribirá en letras doradas “24 de agosto de 1499”, en la izquierda “28 de Enero de 1821” y en el centro “20 de Febrero de 1859”. Los ornamentos exteriores simbolizan: el sol poniente, la situación geográfica del Zulia con respecto a los otros Estados; la hoja de banano, la fertilidad del territorio; la palma, la gloria de los Libertadores; las fechas, el Descubrimiento del Lago de Maracaibo, la de la adhesión de Maracaibo a la causa de la Independencia y la Guerra de la Federación; los colores de los cuarteles y de la cinta el homenaje a la Bandera Nacional y el espíritu de confraternidad del Zulia en el seno de la Patria.

Artículo 11°. Las dimensiones del Escudo Armas del Estado Zulia se fijarán libremente de acuerdo con el uso al cual estuviere destinado. En todo caso la proporción entre su altura y anchura será siempre de cinco unidades de medida de alto por tres unidades de medida de ancho.

Artículo 12°. El Escudo de Armas del Estado Zulia deberá colocarse en puesto de honor: 1°. En el Palacio Legislativo y en el Palacio de Gobierno del Estado y en todas las dependencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estadal en todo el territorio del Estado; 2°. En las sedes principales de las alcaldías del Estado y en todas sus dependencias; y 3°. En los Institutos Educativos ubicados en el Estado Zulia.

Artículo 13°. El Escudo de Armas del Estado Zulia podrá utilizarse en todos los edificios, casas, apartamentos, fundos agropecuarios, instalaciones, inmuebles, vehículos y en cualquier lugar público o privado, a cualquier hora del día y de la noche y cualquier día del año e imprimirse en todo artículo de utilización diaria a excepción de aquellos en los cuales su utilización fuere considerada irrespetuosa al símbolo a juicio del Gobernador

o de la Asamblea Legislativa del Estado Zulia.

Del uso del Himno del Estado Zulia

Artículo 14°. El Himno del Estado Zulia es el adoptado por esta Entidad Federal en conformidad con el Decreto Ejecutivo del 15 de Agosto de 1909.

Artículo 15°. La letra y música del Himno del Estado Zulia está contenida en los anexos correspondientes, que forman parte integrada de esta Ley.

Artículo 16°. El Himno del Estado Zulia deberá ser interpretado en las siguientes oportunidades: 1°. Para tributar honores a la Bandera del Estado Zulia, cuando ésta fuese izada o arriada en actos públicos oficiales. 2°. Para rendir el homenaje debido al Gobernador del Estado Zulia o al encargado del Poder Ejecutivo del Estado, en actos públicos oficiales. 3°. En los actos de instalación y clausura de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Estado Zulia y de los Concejos Municipales del Estado Zulia; 4°. En los actos oficiales solemnes. 5°. En todos los casos en que deba ser interpretado el Himno Nacional de la República de Venezuela e inmediatamente después del mismo y; 6°. En todos los planteles educacionales del Estado Zulia en los cuales se deberá interpretar por todos los maestros o profesores y educandos al menos el coro y una estrofa del Himno del Estado Zulia en la oportunidad de izar la Bandera del Estado Zulia.

Artículo 17°. El Himno del Estado Zulia podrá interpretarse en cualquier lugar público o privado, a cualquier hora del día y de la noche y cualquier día del año e imprimirse en todo artículo de utilización diaria. Podrá prohibirse su utilización en los casos en los cuales ella fuere considerada irrespetuosa al símbolo a juicio del Gobernador o de la Asamblea Legislativa del Estado Zulia.

Disposiciones Generales

Artículo 18°. La enseñanza de la historia, características y utilización de los Símbolos del Estado Zulia es obligatoria en todos los Institutos Educacionales ubicados dentro del territorio del Estado Zulia y se dedicará al menos un tiempo de cuarenta y cinco minutos por cada mes calendario, dentro de las actividades escolares, del primero al noveno grado de Educación Básica.

Artículo 19°. Se instituye como día de la Bandera del Estado Zulia el 28 de Enero de cada año.

Artículo 20°. Esta ley contiene tres anexos denominados ANEXOS “A”, “B” y “C”, que forman parte integrante de la misma y contienen: a) El anexo “A”: La representación gráfica de la Bandera del Estado Zulia. B) El anexo “B”: La representación gráfica del Escudo de Armas del Estado Zulia; y c) El anexo “C”: La letra y música en un pentagrama del Himno del Estado Zulia.

Disposición Penal

Artículo 21°. El que de alguna manera ultraje, menosprecie o efectúe un uso irrespetuoso de los Símbolos del Estado Zulia, a juicio del Gobernador o de la Asamblea Legislativa del Estado Zulia, será sancionado con la pena establecida en el Código de Policía.

Disposición Final

Artículo 22°. Se deroga la Ley de Escudo e Himno del Estado Zulia promulgada el 4 de julio de 1959.

Artículo 23°. Queda reformada la Ley de Escudo e Himno del Estado Zulia, sancionada a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro: Imprímase íntegramente en un solo texto la Ley de Símbolos del Estado, con las reformas aquí sancionadas y sustitúyanse por las de la presente, las fechas y firmas de sanción de la presente Ley. Esta Ley entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo del Estado Zulia, en Maracaibo, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Años: 188° de la Independencia y 139° de la Federación. El Presidente: Hernán Alemán. El Secretario: Henry Rodríguez.

La Asamblea Legislativa del Estado Zulia

Decreta: la siguiente: Ley de Reforma Parcial a la Ley de Símbolos del Estado Zulia. Artículo 1°. Se modifica el Artículo 10° en los siguientes términos: Artículo 10°. El Escudo de Armas del Estado Zulia tendrá como campo una superficie limitada así; en la parte superior por dos líneas cóncavas que convergen por sus extremos internos en el centro del campo; en las partes laterales, por sendas rectas verticales de leve curva hacia fuera en los extremos y en la parte inferior por dos líneas con la forma de la letra "S", que arrancando de los extremos inferiores de las laterales se juntan hacia la prolongación imaginaria de la mediana vertical para formar el extremo agudo inferior del campo del Escudo. Las líneas superiores y las laterales se unirán por sendas rectas cortas y oblicuas. El campo estará constituido por tres cuarteles, dos superiores y uno inferior. Los cuarteles superiores estarán separados del inferior por una línea convexa cuyos extremos se apoyan a la mitad de los laterales. Los cuarteles superiores serán de igual tamaño, separados por una recta vertical y mediana. Todas las líneas verticales serán de color oro y sencillas. El cuartel de la derecha del Escudo será amarillo y contendrá una torre almenada, de color rojo, de apariencia redonda y altura doble de su latitud, con puertas y saeteras, simbolizando el Castillo de la Isla de San Carlos, a la entrada del Lago de Maracaibo. El cuartel de la izquierda será rojo y contendrá un zig-zag de color oro; compuesto de nueve rasgos de diferentes dimensiones, simbolizando el Relámpago del Catatumbo. El cuartel inferior será azul y contendrá un barco de vela, triangular, de color blanco toda la figura, simbolizando el Lago de Maracaibo. La ornamentación exterior del escudo será; En la parte superior, un sol poniente, de rayos cortos, medio escondido tras el campo del Escudo; en sus partes laterales, las figuras de una hoja de banano a la derecha y una palma de cocotero a la izquierda, cruzadas y atadas en la parte inferior del Escudo por una cinta en forma de lazo que lleve los colores nacionales, en

cuya gira derecha y sobre el color azul se escribirá en letras doradas “24 de agosto de 1499”, en la izquierda “28 de Enero de 1821” y en el centro “20 de Febrero de 1859”. Los ornamentos exteriores simbolizan: el sol poniente, la situación geográfica del Zulia con respecto a los otros Estados; la hoja de banano, la fertilidad del territorio; la palma, la gloria de los Libertadores; las fechas, el Descubrimiento del Lago de Maracaibo, la de la adhesión de Maracaibo a la causa de la Independencia y la Guerra de la Federación; los colores de los cuarteles y de la cinta el homenaje a la Bandera Nacional y el espíritu de confraternidad del Zulia en el seno de la Patria.

Artículo 2°. Se agrega un Artículo con el número 23, cuyo texto es: Artículo 23°. Queda reformada la Ley de Escudo e Himno del Estado Zulia, sancionada a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro: Imprímase íntegramente en un solo texto la Ley de Símbolos del Estado, con las reformas aquí sancionadas y sustitúyanse por las de la presente, las fechas y firmas de sanción de la presente Ley. Esta Ley entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia. Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo del Estado Zulia, en Maracaibo, a los cinco días del de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Años: 188° de la Independencia y 139° de la Federación.
El Presidente: Hernán Alemán. El Secretario: Henry Rodríguez.



Palacio Legislativo

Anexo 3

Glosario

Acanto. Planta de la familia de las acantáceas, perenne, herbácea, con hojas rizadas, largas y espinosas. Se suelen esculpir en los capiteles de las columnas de orden corintio.

Alígera. Dotada de alas, veloz, muy ligera.

Almena. Torrecilla sobre el muro de las fortalezas.

Areópago. Tribunal superior de la antigua Atenas.

Arrebol. Color rojo de las nubes iluminadas por los rayos del sol.

Arrobo. Éxtasis.

Aureola. Resplandor, disco o círculo luminoso que suele figurarse detrás de la cabeza de las imágenes sagradas. Gloria que alcanza una persona por sus méritos y virtudes.

Azur. Dícese del color usado en escudos nobiliarios que en pintura se denota con el azul oscuro, y en el grabado por medio de líneas horizontales muy espesas. Simboliza realeza, majestad, hermosura, serenidad.

Bermejo. Rojizo.

Bizarro. Valiente, esforzado. Generoso, lúcido, espléndido.

Blasón. Escudo de armas. Simboliza tradición, familia, propiedad, honor, valor.

Cabildo. Ayuntamiento, corporación que rige un municipio. Junta celebrada por un cabildo y sala donde se realiza.

Carroza. Coche grande, ricamente vestido y adornado.

Celaje. Aspecto que presenta el firmamento cuando hay nubes tenues y de varios matices.

Clarín. Instrumento musical de viento, de metal, semejante a la trompeta, pero más pequeño y de sonidos más agudos. Pequeña trompeta usada para toques reglamentarios en las unidades montadas del ejército.

Corcel. Caballo ligero, de mucha alzada, que servía para los torneos y batallas.

Cornucopia. Cuerno de la abundancia.

Cuadriga. (Cuádriga). Carro tirado por cuatro caballos de frente.

Diestra. Derecha.

Emular. Imitar las acciones de otros, procurando igualarlas o excederlas.

Encumbrar. Levantar en alto. Subir la cumbre, pasarla.

Enseña. Insignia, estandarte, bandera.

Fanal. Farol grande que se coloca en las torres de los puertos para que su luz sirva de señal nocturna.

Faz. Rostro o cara. Superficie vista o lado de una cosa.

Flamear. Despedir llamas. Ondear una vela del buque o una bandera movidas por el viento.

Fueros. Ley o código. Exenciones. Privilegios. Competencia de las partes.

Fulgente. Fúlgido, brillante, resplandeciente.

Grana. Rojo.

Gualda. Amarillo.

Guirnalda. Corona abierta, tejida de flores, hierbas o ramas, con que se ciñe la cabeza.

Gules. De color rojo. Simboliza valor, atrevimiento, intrepidez.

Heráldica. Ciencia del blasón.

Ignoto. No conocido ni descubierto.

Jalde. Amarillo subido.

Júpiter. Padre de los dioses mitológicos romanos. Los griegos lo llamaban Zeus.

Lábaro. Estandarte.

Lar. Hogar. En la mitología latina dios del hogar.

Laurel. Árbol siempre verde. Corona, triunfo, premio.

Lauro. Laurel. Figurativo: gloria, alabanza, triunfo.

Loor. Elogio, alabanza.

Lúgubre. Triste, funesto, melancólico.

Mancilla. Mancha, desdoro, lástima, compasión.

Natío. Natural, nativo, nacimiento.

Nauta. Marino. Era común que los navegantes del Lago de Maracaibo se guiaran por la luz del relámpago del Catatumbo.

Numen. Inspiración de artistas y escritores.

Oliva. Olivo, árbol. Fruto del olivo, aceituna. Paz.

Orlar. Adornar algo en el borde u orilla.

Panoplia. Armadura completa, colección de armas dispuestas en una pared.

Parche. Tambor.

Pendón. Insignia militar, bandera o estandarte. Banderín.

Plaustro. Carro.

Pomona. Diosa de los frutos y del otoño.

Predio. Heredad, posesión, tierra, hacienda.

Prez. Honor, estima o consideración que se gana con una acción gloriosa.

Púrpura. De color morado o violado. Rojo subido que tira a morado. Simboliza poder, dignidad, soberanía.

Radiante. Brillante, resplandeciente. Que siente y que manifiesta gozo o alegría.

Relámpago. Resplandor vivísimo e instantáneo producido en las nubes por una descarga eléctrica. Cualquier fuego o resplandor repentino.

Roque. Torre.

Rutilo. De color rubio subido, o de brillo como de oro, resplandeciente.

Saetera. Ventanilla para disparar saetas (flechas).

Sátrapa. Gobernador de una provincia de la antigua Persia (Irán). También se aplica al que gobierna despóticamente.

Segar. Cortar hierbas con la hoz, la guadaña, etc.

Siniestra. Izquierda.

Sinople. De color verde. Simboliza esperanza, abundancia, libertad.

Taimado. Bellaco, astuto, disimulado y pronto en advertirlo todo.

Temis. Esposa de Júpiter, diosa de la justicia.

Tenaz. Firme, porfiado y pertinaz en un propósito.

Timbre. Insignia que se coloca encima del escudo de armas. Acción gloriosa o cualidad personal que ensalza o ennoblece.

Trocar. Cambiar.

Vibrar. Tener un sonido trémulo la voz y otras cosas no materiales.

Yergue. Voz del verbo erguir, tercera persona del presente de indicativo.

Zenit o cenit. Punto del hemisferio celeste superior al horizonte, que corresponde verticalmente a un lugar de la Tierra. Punto culminante o momento de apogeo de una persona o cosa.

